

Los aprovechamientos comunales en Guipúzcoa a fines del siglo XVIII

Arantxa Otaegui Arizmendi*

Résumé / Abstract / Resumen / Resum

Cet article décrit les principaux usages des communaux dans la province de Guipúzcoa pendant le dernier tiers du XVIII^e siècle. L'étude se centre sur l'utilisation du bois en tant que matériau et en tant que combustible ainsi que sur celle des pâturages et des fougères, ressources essentielles dans l'économie d'Ancien Régime.

Le bois était essentiellement ramassé par les communautés villageoises dans les communaux pour son utilisation en tant que combustible domestique, malgré l'importance de ce matériau dans l'économie traditionnelle. Les communaux permettaient en outre l'usage des pâturages et fournissaient les fougères utilisées dans la composition du fumier, engrais indispensable au maintien de l'agriculture traditionnelle.

Cette étude fait également référence aux fréquents conflits entre villageois pour l'accès inégal à ces ressources. La plupart des études réalisées sur la propriété communale, omettent ces aspects conflictuels et contribuent ainsi à créer une image idéalisée de ce type de propriété. L'usage des communaux jouait toutefois un rôle essentiel dans la société rurale de Guipúzcoa, non seulement il permettait le maintien de l'économie agro-pastorale traditionnelle, mais ces pratiques étaient un élément fondamental de la cohésion sociale de l'Ancien Régime.

* * *

This article describes the principal uses made of the common hill lands in Guipúzcoa during the last third of the eighteenth century. These

* Departament d'Història Moderna i Contemporània, Universitat Autònoma de Barcelona, Bellaterra 08193.

consist of the use of timber, firewood, pasture and ferns, which were essential resources in the rural economy of the «Ancient Regime».

In spite of the considerable importance of timber in the traditional economic structure, the major resource which the peasant communities acquired in the common woods was firewood for domestic consumption. In addition to forest products, the common hill lands were used for pasture and for gathering of ferns, a plant which was transformed into manure, an indispensable fertilizer for the maintenance of traditional agriculture.

In this study, reference is also made to the conflicts which often arose in rural communities as a result of the unequal participation of the inhabitants in the use of these resources. The omission of the conflictive aspects in most studies on common property has helped create an idealized image of the function which this form of land tenure performed. Even so, it seems reasonable to consider that the common lands played a fundamental role in Guipuzcoan rural society, not only because they enabled the maintenance of the traditional agricultural economy but also because communal practices constituted a basic cohesive element in the social framework of the «Ancien Régime».

* * *

En este artículo describo los principales aprovechamientos que se llevaban a cabo en los montes comunales de Guipúzcoa durante el último tercio del siglo XVIII. En concreto me refiero al aprovechamiento de la madera, la leña, los pastos y el helecho, recursos que cumplían una función esencial en la economía rural del Antiguo Régimen.

A pesar de la gran importancia de la madera en la economía tradicional, el principal recurso que las comunidades campesinas recogían de los bosques comunales era la leña para consumo doméstico. Además de los productos forestales, los montes comunales permitían el aprovechamiento de los pastos así como la recogida del helecho, planta que se utilizaba para la formación de estiércol, abono indispensable para el mantenimiento de la agricultura tradicional.

En este trabajo me refiero también a los conflictos que a menudo surgían en las comunidades rurales por la desigual participación de los vecinos en el aprovechamiento de este conjunto de recursos. El hecho de que en la mayor parte de los estudios realizados sobre la propiedad comunal se omitan estos aspectos conflictivos ha contribuido a crear una imagen idealizada sobre la función que cumplía esta forma de propiedad. Pero aun así, creo que puede considerarse que en la sociedad rural guipuzcoana los aprovechamientos comunales desempeñaban un papel fundamental, no sólo porque permitían el mantenimiento de la economía agropecuaria tradicional sino también porque las prácticas comunitarias constituían un elemento básico en la cohesión del entramado social del Antiguo Régimen.

* * *

En aquest article descriu els principals aprofitaments que es duien a terme als monts comunals de Guipúzcoa durant el darrer terç del segle XVIII. En concret em refereixo a l'aprofitament de la fusta, de la llenya, les pastures i la falguera, recursos que complien una funció essencial en l'economia rural de l'Antic Règim.

Malgrat la gran importància de la fusta en l'economia tradicional, el principal recurs que les comunitats camperoles recollien dels boscos comunals era la llenya per a ús domèstic. A més dels productes forestals, els monts comunals permetien l'aprofitament de les pastures així com la recollida de la falguera, planta que s'utilitzava per a la formació de fem, adob indispensable per al manteniment de l'agricultura tradicional.

En aquest treball em referixo també als conflictes que sovint sorgien en les comunitats rurals per la desigual participació dels veïns en l'aprofitament d'aquest conjunt de recursos. El fet de que en la major part dels estudis realitzats sobre la propietat comunal s'ometin aquests aspectes conflictius ha contribuït a crear una imatge idealitzada sobre la funció que complia aquesta forma de propietat. Però encara així, crec que pot considerar-se que en la societat rural guipuscoana els aprofitaments comunals acomplien un paper fonamental, no només perquè permetien el manteniment de l'economia agropecuària tradicional, sino perquè les pràctiques comunitàries constituïen un element bàsic en la cohesió de l'entramat social de l'Antic Règim.

En Guipúzcoa, al igual que en otras provincias, los municipios han poseído, y todavía poseen, un patrimonio, constituido fundamentalmente por terrenos y edificios, que en el transcurso del tiempo se ha ido diferenciando entre bienes comunales y bienes de propios.

En términos generales se consideran como bienes de propios al conjunto de fincas (molinos, hornos, posadas...) cuyo arrendamiento produce unos ingresos a las haciendas locales. Los llamados bienes comunales, por su parte, se reducen principalmente a terrenos (montes, bosques y pastizales) que, por su carácter de aprovechamiento colectivo y gratuito, no procuran renta alguna a las tesorerías municipales.

Aunque teóricamente la distinción entre bienes comunales y de propios es clara, en la práctica resulta con frecuencia confusa, puesto que la gran diversidad de formas de aprovechamiento existentes dificulta el establecimiento de unos límites para la diferenciación entre ambos tipos de bienes. Así, a menudo ocurre que los terrenos comunales son también arrendados, como si fuesen bienes de propios, por las corporaciones municipales mediante el pago de un canon anual que se ingresa en las tesorerías locales. Precisamente, en la documentación que he utilizado, he observado que en varios municipios guipuzcoanos se arrendaban los montes y pastos comunales a los vecinos durante determinados meses, mientras que el resto del año se les permitía su utilización gratuita¹.

En conjunto, los bienes comunales y de propios desempeñaban un importante papel en la sociedad del Antiguo Régimen, no sólo porque permitían el abastecimiento de unos recursos esenciales para la economía rural sino también porque proporcionaban a las haciendas locales unos ingresos, a menudo importantes, que se destinaban habitualmente a satisfacer los gastos derivados de los servicios públicos.

De todas formas, cuando se trata de describir el papel que desempeñaba el bosque en el Antiguo Régimen, por lo general se tienen en cuenta casi exclusivamente sus funciones económicas cuando, en la sociedad tradicional, el bosque, además de un medio que permitía el abastecimiento de un conjunto de recursos indispensables para la vida cotidiana, era también un espacio libre y oculto que servía de refugio a los, de alguna manera, marginados de la sociedad. Esta función del bosque, que a menudo se olvida, ha sido puesta de relieve por Ch. DESPLAT (1973) quien señala que durante el siglo XVIII, en la re-

1. La confusa diferenciación entre bienes comunales y bienes de propios tuvo consecuencias de extraordinaria importancia porque permitió que, al amparo de la Ley Madoz del 1 de mayo de 1855, los municipios enajenasen gran parte de los terrenos de aprovechamiento común que, en principio, estaban exceptuados de esta desamortización.

gión del Béarn, «... *tout un monde socialement et culturellement marginal vivait encore de la forêt et dans la forêt. Brigands, faux sauniers, contrebandiers, tolérés par les communautés qui apportaient souvent leur solidarité aux proscrits; jeteurs de sorts et sorciers, hétérodoxes de toutes sortes, encore relativement nombreux à la fin du siècle.*»

En este trabajo me voy a referir exclusivamente a los bienes comunales y, más concretamente, a los principales aprovechamientos que se llevaban a cabo en los montes de Guipúzcoa durante el último tercio del siglo XVIII, así como a las tensiones que a menudo se sucitaban en las comunidades rurales en torno a la distribución de los recursos comunales.

A este respecto, y como veremos a continuación, este tipo de conflictos se acentuaron a fines del setecientos, en gran medida como consecuencia del progresivo avance de la deforestación y del incremento de las roturaciones, procesos que contribuyeron a una disminución tanto de los recursos forestales como de la superficie dedicada a los pastos².

En el marco del Antiguo Régimen, los montes comunales constituían, para las comunidades rurales, el principal ámbito de abastecimiento de un conjunto de recursos como son la leña, la madera, el helecho y los pastos. En la medida en que estos recursos desempeñaban una función esencial en el mantenimiento de la economía agraria tradicional, su aprovechamiento estuvo siempre regulado por una serie de normas que se recogían en las ordenanzas municipales y en los reglamentos sobre aprovechamientos comunales. Los miembros que estaban al frente de los concejos (propietarios todos ellos, según se exigía en Guipúzcoa para acceder a los cargos municipales) eran los encargados de establecer estas normas, por lo que su intervencionismo en la administración y control de los bienes comunales era, en general, muy acusado.

Aunque las normas sobre aprovechamientos comunales suelen variar de unos municipios a otros, sobre todo en función de costumbres de ámbito local, es posible distinguir un conjunto de reglas generales que figuran recogidas en la mayoría de las ordenanzas y reglamentos³.

El derecho a la participación en los aprovechamientos se concede al cabeza

2. Este artículo resume alguno de los aspectos de la tesis doctoral que presenté en 1988 en la Universidad Autónoma de Barcelona y que trata fundamentalmente sobre las ventas de bienes comunales efectuadas por los municipios guipuzcoanos durante la guerra napoleónica y su relación con la crisis de la agricultura tradicional.

3. Archivo General de Guipúzcoa, Sección 1ª, Negociado 11, Legajo núm. 13, (1457), *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa*; Archivo Municipal de Tolosa, Sección A, Libro 1, Negociado núm. 6, Expediente núm. 3, (1532), *Ordenanzas Municipales de Tolosa*; Archivo Municipal de Hernani, Sección A, Negociado 6, Libro núm. 1, Expediente núm. 2, (1542), *Ordenanzas Municipales*

de familia de cada casa habitada del término municipal, y es un derecho que se transmitía hereditariamente de padres a hijos varones. En general, los vecinos recién llegados al municipio solían verse excluidos de los aprovechamientos comunales mientras no acreditasen la correspondiente hidalguía, requisito a menudo imprescindible para acceder a la categoría de vecinos con plenos derechos y que las autoridades exigían con cierto rigor a los forasteros que se establecían en Guipúzcoa.

Las normas que regulan los aprovechamientos son muy precisas, como se puede comprobar en los reglamentos donde se señala desde el período y lugar en que se autoriza el aprovisionamiento de los recursos hasta el método y utillaje que debía emplearse en las distintas operaciones, así como la cantidad de madera, leña y helecho que se permitía recoger a cada grupo doméstico. La asignación de recursos se efectuaba independientemente del número de personas que habitasen en cada caso.

En todos los reglamentos sobre aprovechamientos comunales consta la prohibición de que los recursos obtenidos se destinasen a otro uso diferente al de la satisfacción de las necesidades del propio grupo doméstico, de tal modo que no les estaba permitido efectuar ningún tipo de transacción entre ellos, ni siquiera el traslado de los productos fuera del término municipal, bajo pena de pérdida durante varios años de su condición de derechohabientes.

Este conjunto de derechos comportaba también algunas obligaciones: en concreto, los vecinos debían participar en los trabajos de repoblación y limpieza del bosque, en la extinción de incendios y en la reparación y mantenimiento de fuentes, caminos, puentes y otros bienes de uso colectivo.

El estudio de las prácticas comunitarias constituye un tema del que se han ocupado con preferencia los juristas. A este respecto, los trabajos recopilados por J. COSTA (1898 y 1902) acerca de las formas de aprovechamiento comunal en el conjunto de la península y los de A. NIETO (1959 y 1964) han sido hasta épocas recientes los más importantes sobre esta materia.

EL APROVECHAMIENTO DE LA MADERA

En los montes comunales de Guipúzcoa, la explotación forestal estuvo orientada a satisfacer las necesidades de madera y leña de las economías domésticas

de Hernani; Archivo Municipal de Azpeitia, *Ordenanzas Municipales de Azpeitia*, (1552), etc... Para más información sobre las fuentes que he utilizado en este trabajo remito al lector a la tesis doctoral arriba citada.

y, sobre todo, a cubrir la considerable demanda de combustible de la siderurgia tradicional que, hasta aproximadamente el último tercio del siglo XVIII, constituyó la industria más importante de la provincia.

Mientras subsistieron las ferrerías y fraguas, la política forestal fue considerablemente activa. Este interés se refleja en las leyes del Fuero Provincial y en las continuas medidas que, para la protección y fomento del arbolado, adoptaban las Juntas Generales de Guipúzcoa. Pero a menudo, la satisfacción de esta demanda de combustible se hacía en detrimento del abastecimiento de las economías domésticas, tal y como se refleja en las limitaciones que, sobre el aprovechamiento de los recursos forestales, imponían las autoridades. Por este motivo, los enfrentamientos entre los vecinos y los ferrones en torno al abastecimiento de la leña y la madera fueron frecuentes.

Por otra parte, y hasta fines del siglo XVIII, los recursos forestales de Guipúzcoa estaban reservados también a cubrir las exigencias de madera de la Marina Real y de combustible para las Fábricas de Armas. Estas últimas disfrutaban, en virtud de un Privilegio Real, de una preferencia sobre los vecinos para el abastecimiento de leña de los montes comunales. A su vez, las exigencias de madera por parte de la Marina Real motivaron que tanto los bosques comunales como los de propiedad particular pasaran a depender de la jurisdicción de Intendente de Marina, sin cuya autorización los vecinos no podían talar ningún tipo de árbol en los montes de la provincia.

Es evidente que estas reservas comportaban también unas restricciones para las economías domésticas y, en la medida en que la mayoría de los vecinos no disponía de otro medio de abastecimiento de combustible, se veían obligados a talar furtivamente la leña y la madera que las autoridades les impedían tomar.

En la sociedad del Antiguo Régimen, la madera era, por su importancia, el recurso más controlado. Con esta finalidad de control, la mayoría de los municipios disponían de un Encargado de Montes que se ocupaba de fijar el calendario de las diferentes actividades forestales y señalar las zonas del bosque donde se autorizaba la entresaca de madera, así como de marcar los árboles que, por su edad o estado, se considerasen aptos para ser talados.

Por lo general, a las familias residentes en el municipio sólo les estaba permitido proveerse de madera en determinados casos como el de la construcción y reparación de sus propias viviendas y edificios anejos (molinos, chozas para el ganado), así como de los diversos útiles de la vida cotidiana (carros, arados, aperos de labranza, etc.). El aprovisionamiento de madera no era gratuito sino que se efectuaba previo el pago de un canon que, a menudo, las autoridades municipales destinaban a financiar los salarios del Encargado y del Guarda de los Montes, así como los gastos derivados de la repoblación forestal.

Una forma de aprovechamiento muy frecuente en la provincia fue la de la distribución gratuita de terrenos comunales entre las familias del vecindario, durante períodos limitados, bajo la condición de que se efectuasen plantaciones de árboles, preferentemente castaños. En este tipo de contratos, el arbolado pertenecía a quien lo hubiera pagado, aunque no así el dominio directo sobre el terreno. Este régimen de aprovechamiento, promovido con el fin de fomentar la repoblación de los montes comunales, se lleva a cabo también en otras provincias españolas, como puede comprobarse en las obras anteriormente citadas de J. Costa.

Si bien esta forma de explotación forestal estaba regulada por una serie de normas muy estrictas, las infracciones fueron frecuentes y de hecho, los vecinos, transcurrido un cierto tiempo a partir de la concesión, procuraban destinar estos terrenos al cultivo de cereales en lugar de efectuar las plantaciones de árboles estipuladas.

A través de los expedientes incoados por las autoridades municipales hacia el final del siglo XVIII sobre talas ilegales de árboles, hurto y reventa de madera, se puede conocer la importancia de las infracciones cometidas en los montes de Guipúzcoa⁴. De todos modos, un gran número de estas infracciones no fueron consignadas porque, entre otras razones, los guardas de los montes eran, con frecuencia, vecinos de los mismos transgresores y difícilmente podían jugar un papel excesivamente represivo sobre ellos.

En términos generales, los delitos forestales son más frecuentes en otoño y en invierno y los infractores son, en su mayoría, los propios vecinos del municipio. A este respecto, la actitud de desaprobación colectiva de las infracciones forestales cometidas con fines especulativos contrasta con la de una mayor tolerancia hacia las realizadas para cubrir las necesidades del consumo doméstico.

En el Antiguo Régimen también es común la opinión de que las infracciones cometidas por los carboneros eran muy numerosas. Lo cierto es que la situación de los carboneros favorecía dichas infracciones: durante largos meses su vida y su trabajo se desarrollaban en lugares alejados y aislados y poseían, además, un gran conocimiento del medio que les ayudaba a escapar al control de los guardas. Si bien los carboneros realizaban así importantes acopios de madera, es preciso señalar también que la actitud adoptada por las autoridades ante este tipo de delitos era particularmente dura.

4. Archivo General de Guipúzcoa, Sección 2ª, Negociado 17, Legajos núms. 57 a 116, (1767 a 1799).

EL APROVECHAMIENTO DE LA LEÑA

A pesar de la gran importancia de la madera en la economía del Antiguo Régimen, el principal recurso que las comunidades rurales obtenían de los montes comunales era la leña para consumo doméstico.

La cantidad de leña que cada grupo familiar podía cortar anualmente estaba siempre fijada de antemano y, como ya he señalado más arriba, esta cantidad era la misma para todas las familias, independientemente del número de personas que habitasen en cada casa. Además, era una norma establecida que la leña debía ser obligatoriamente destinada a cubrir las necesidades de combustible del propio grupo doméstico. El aprovechamiento de la leña no era gratuito y en los repartimientos anuales de cargas concejiles se incluía, en general, el canon que pagaban los vecinos por este abastecimiento.

Según consta en los reglamentos sobre aprovechamientos comunales, los vecinos tampoco podían cortar la leña libremente sino que debían hacerlo en los lugares señalados por el Encargado de Montes y dentro del período comprendido entre los meses de enero y marzo para no entorpecer el crecimiento de los árboles. El corte debía hacerse por la rama y respetando los brotes. Para la recogida de la leña seca, sin embargo, no existía ningún tipo de limitación.

Anualmente, antes de llevar a cabo el abastecimiento de la leña, se efectuaba un sorteo en la casa concejil a fin de asignar el lugar donde cada grupo familiar podía recogerla. Esta forma de reparto daba lugar a importantes desigualdades que eran motivo de frecuentes disputas locales. A pesar de tratarse de parcelas de la misma superficie, en la práctica su accesibilidad condicionaba considerablemente las posibilidades de abastecimiento de leña. Por este motivo, los vecinos se dirigían reiteradamente a las autoridades locales solicitando que la asignación de las parcelas no se hiciera por sorteo ni teniendo en cuenta la proximidad con sus respectivas viviendas.

En todo caso, los aprovechamientos legales eran tan sólo una de las formas de aprovisionamiento de leña para las comunidades rurales, pues el corte furtivo era una práctica habitual en los bosques comunales. A este respecto los vecinos consideraban el hurto de leña como un medio esencial para cubrir sus necesidades domésticas.

A pesar de que siempre se cometieron infracciones forestales en los montes, tanto la tala furtiva de árboles como el robo de leña se intensificaron, como ya he señalado, durante el último tercio del siglo XVIII. En gran medida, este incremento de las infracciones está estrechamente relacionado con la disminución de los recursos forestales y las consiguientes normas sobre el aprovechamiento de la leña y la madera, que eran cada vez más restrictivas. Las talas de árboles para la construcción de navíos y edificios, la demanda de carbón vege-

tal para el mantenimiento de la siderurgia tradicional, las destrucciones provocadas por la Guerra de la Convención, así como el carácter rudimentario de las técnicas de explotación forestal redujeron considerablemente los bosques de la provincia. Por este motivo, las quejas sobre la falta de leña y madera eran ya a fines del siglo XVIII muy frecuentes. Esta situación se hizo particularmente evidente hacia los años ochenta, cuando varios municipios se vieron obligados a talar árboles para repartir entre sus vecinos troncos de madera como combustible para uso doméstico, en lugar de leña.

EL APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS

En determinadas zonas de Guipúzcoa donde el pastoreo del ganado lanar constituía la actividad fundamental, el aprovechamiento comunal de los pastos desempeñaba una función básica en el mantenimiento del modo de vida pastoril.

El derecho a la libre utilización de los pastizales correspondía en principio al ganado de cada localidad. Aunque tradicionalmente la admisión de los rebaños foráneos también se había permitido de manera gratuita, hacia el final del siglo XVIII las autoridades municipales fueron imponiendo la exigencia del pago de un canon por cabeza de ganado. Esta medida afectaba en especial al ganado lanar transhumante, que desde las zonas más altas de la provincia se desplazaba a los terrenos más abrigados de la costa guipuzcoana, donde permanecía, por lo menos, durante los meses de invierno.

En Guipúzcoa, el ganado lanar, sin duda el más numeroso, encontraba en los montes no sólo pastos sino también chozas y seles que le servían de cobijo⁵. Las normas sobre el usufructo de esos alojamientos establecían que los pastores no debían dejar transcurrir un año sin utilizarlos, pues su abandono por un período de tiempo superior permitía que fuesen ocupados por quien los necesitara. En estas mismas normas se señalaba también que, durante su ausencia, los pastores debían dejar siempre abierta la puerta de entrada de las chozas, de tal forma que, por el hecho de tratarse de alojamientos de uso colectivo, pudiera cualquier vecino utilizarlos cuando no estuviesen ocupados. Por lo general, el tejado de las chozas solía cubrirse con tepes, brezo o losas de pie-

5. Los seles son terrenos resguardados, a menudo con arboleda muy espesa y próximos a los pastos, que servían de refugio al ganado que pacía en los montes. Es interesante señalar que el emplazamiento de muchos de los actuales caseríos guipuzcoanos coincide con el de los antiguos seles. A este respecto véase el mapa reproducido por J. de ARIN y DORRONSORO (1956, p. 109).

dra ya que, según la mentalidad popular, su revestimiento con tejas imprimía un carácter de estabilidad y privatización a estas construcciones pastoriles.

En los prados comunales se permitía que pastase toda clase de ganado a excepción de las yeguas y cabras que, por el perjuicio que ocasionaban en el arbolado, eran consideradas como ganado maldito por el Fuero Provincial y fueron constantemente perseguidas por las autoridades. El ganado cabrío constituía un complemento del lanar y, en algunas zonas de Guipúzcoa, los rebaños de cabras eran relativamente importantes. Las disposiciones contra las cabras encontraron siempre fuerte resistencia por parte de los campesinos más pobres, quienes a menudo se negaban a retirarlas de los montes, por lo que las autoridades municipales procedía, con frecuencia a su incautación.

Como ya he señalado, a fines del siglo XVIII y en gran medida como consecuencia de los problemas creados por la reducción de la superficie dedicada a pastos, las limitaciones al derecho de la libre circulación del ganado fueron cada vez más frecuentes, lo que motivó innumerables protestas pues el régimen de libre aprovechamiento de los pastos era esencial para el mantenimiento del ganado transhumante. La mayor parte de los municipios que tradicionalmente habían permitido invernar a este tipo de ganado en los pastos comunales se niegan cada vez más a esta permanencia, alegando que perjudicaba al mantenimiento del ganado vacuno local, ganado que había que proteger en función de la creciente demanda de carne y, sobre todo, de la necesidad de yuntas y de abono para fertilizar las tierras. En general a los pastores se les atribuía toda clase de destrozos forestales y, muy en especial, la responsabilidad de la mayor parte de los incendios forestales. Es evidente que las autoridades se servían de dichas acusaciones como pretexto para impedir que el ganado lanar paciese en los montes comunales, ya que existía una prohibición expresa de pastoreo en los terrenos que hubiesen sido quemado intencionadamente hasta dos años después de su incendio.

Finalmente quisiera señalar que este tipo de limitaciones afectaron también a los pactos mantenidos tradicionalmente entre municipios colindantes que permitían el aprovechamiento recíproco de los pastizales. De hecho, en los archivos locales se recogen expedientes relacionados con los conflictos creados porque la invisible barrera de los límites municipales, a pesar de la ruptura de estos pactos, continuaba siendo habitualmente atravesada por los rebaños⁶.

6. Archivo General de Guipúzcoa, Sección 2ª, Negociado 17, Legajos núms. 72 y 73, (1780); 76, (1781); 77, (1782) y 79, (1783).

LAS TIERRAS DE CULTIVO

Aunque en Guipúzcoa, por las características geográficas del terreno, las roturaciones comunales no fueron muy numerosas, en las zonas costeras de la provincia, y en gran medida a consecuencia de las tierras ganadas al mar, sí que llegaron a adquirir cierta importancia, como en las localidades de Zarauz y Fuenterrabía donde estas tierras fueron roturadas para dedicarlas fundamentalmente al cultivo del maíz.

La distribución de parcelas comunales entre los vecinos se efectuaba por sorteo. Según las normas, se permitía la roturación de terrenos mediante el pago de un canon anual y por un período de tiempo limitado, que en general no excedía de cuatro o cinco años, y conllevaba, además, la obligación de mantener el cultivo en estos terrenos, pues en caso de que permaneciesen incultos durante más de un año el usufructuario perdería todos sus derechos sobre ellos.

Asimismo y en la medida en que la roturación de terrenos comunales comporta una reducción de la superficie dedicada a la repoblación forestal, la obligación de efectuar plantaciones de árboles es una de las condiciones impuestas a los roturadores. Lo más frecuente era que se les exigiera, por cada fanega de sembradio, el compromiso de plantar cada año seis robles o castaños en los términos comunales donde indicase el Encargado de Montes.

Estas obligaciones establecidas con el fin de mantener un cierto equilibrio entre el cultivo agrícola y los recursos forestales, y que de ninguna manera podían compensarse con el pago en efectivo, se hallan recogidas, por ejemplo, en el capítulo 10º y 11º del Reglamento de Montes de la provincia de Guipúzcoa de 1738⁷.

Una disposición fundamental era la que prohibía que se efectuaran roturaciones en los terrenos donde hubiese árboles, pero en los reglamentos consta también la prohibición de la puesta en cultivo de los pastizales y de las parcelas donde hubiese camino o senda señalada para el tránsito del ganado.

A menudo los roturadores infringían estas normas y, en la medida en que el acotamiento de determinados terrenos perjudicaba a los intereses de la ganadería lanar se suscitaban conflictos porque, evidentemente, los pastores trataban de mantener los caminos tradicionalmente frecuentados por sus rebaños.

Puesto que en Guipúzcoa los terrenos llanos son relativamente escasos, las tierras de cultivo despertaban un gran interés entre los vecinos, quienes, en general, las dedicaban al autoconsumo familiar. La distribución de parcelas co-

7. Archivo General de Guipúzcoa, Sección 2ª, Negociado 17, Legajo núm. 27, (1738).

munes para su puesta en cultivo fue con frecuencia una medida que las autoridades municipales adoptaron frente a las situaciones en que, como en los años noventa del siglo XVIII, la producción agrícola no era capaz de cubrir la demanda de alimentos de la población. Durante este período se intensificaron las peticiones de los vecinos para poner en cultivo las parcelas comunales y, paralelamente, se produjeron también un considerable número de roturaciones furtivas⁸.

EL HELECHO Y OTROS APROVECHAMIENTOS

El helecho constituye un recurso indispensable para el mantenimiento de la economía agropecuaria del Antiguo Régimen. Se utiliza principalmente en los establos para lecho del ganado y es fundamental para la formación de estiércol, que ha sido en Guipúzcoa el principal fertilizante hasta fechas relativamente recientes. El helecho servía también como alimento del ganado durante el invierno y se empleaba para muchos otros usos secundarios. Así por ejemplo, el helecho seco era utilizado por los pastores como material aislante para cubrir el techo de sus chozas.

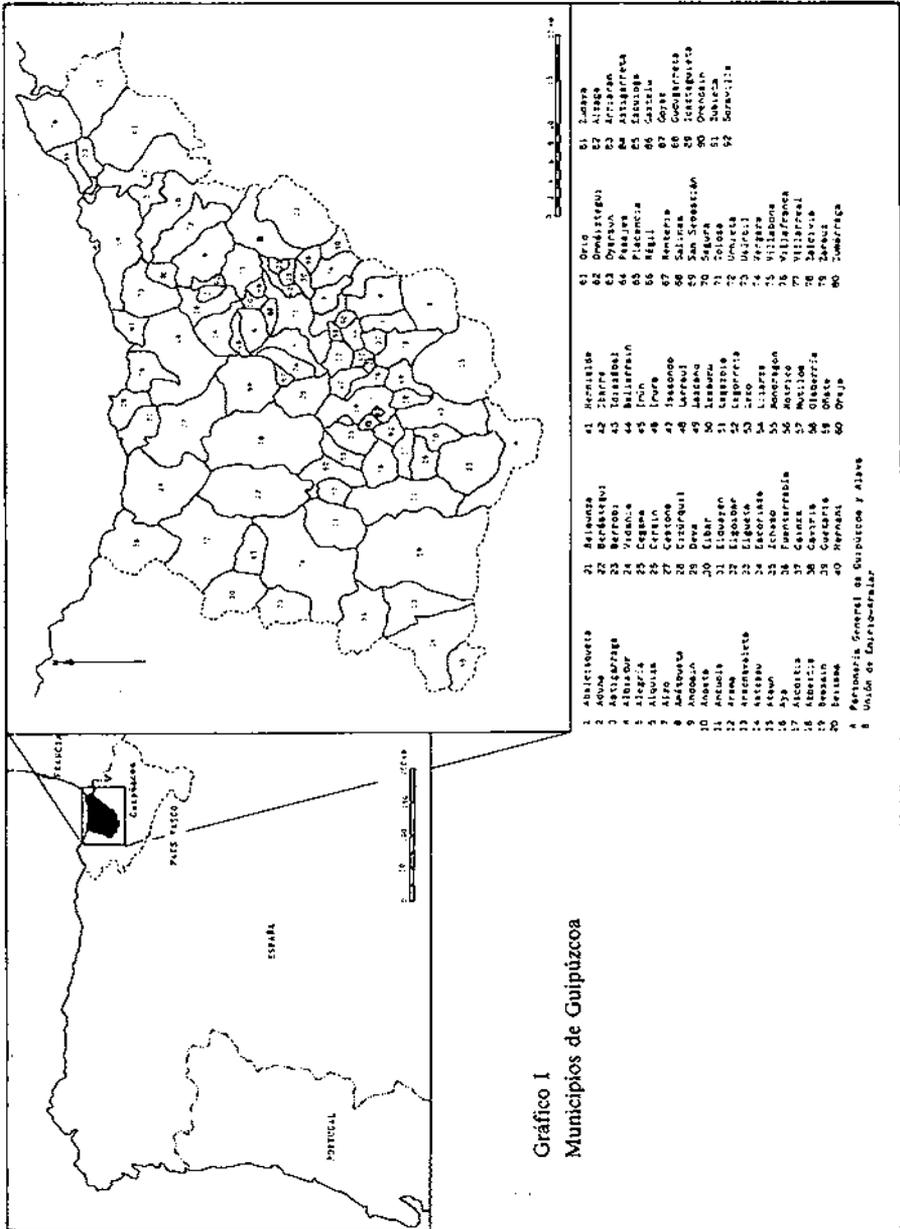
La disponibilidad de abono adquiría especial importancia en Guipúzcoa donde, por las características de su suelo, el mantenimiento de la agricultura tradicional exigía la incorporación de grandes cantidades de estiércol y, de hecho, el aprovisionamiento de abono vegetal fue, según se refleja en numerosos textos, una cuestión de interés primordial para las comunidades rurales del Antiguo Régimen.

El helecho era un producto gratuito que podían recoger de los montes todas las familias residentes en el municipio. Al igual que sucede con otros recursos comunales, el helecho debía ser utilizado por el grupo doméstico que lo hubiera recogido, con la prohibición expresa de cederlo a otros vecinos, incluso de la misma localidad.

La forma más usual de reparto de los helechales fue la de su distribución por sorteo entre las familias del vecindario aunque, en la práctica, este sistema, que daba lugar a muchas diferencias, fue motivo de frecuentes protestas, pues, también en este caso, los vecinos consideraban más ventajoso que se les asignasen los helechales más cercanos a sus caseríos.

Dentro del ciclo de las actividades agrarias, la recogida del helecho se iniciaba coincidiendo con la luna nueva de septiembre y se prolongaba, en gene-

8. Archivo General de Guipúzcoa, Sección 2ª, Negociado 20, Legajos núms. 35 y 36, (1798).



ral, durante diez días. Con el fin de evitar la destrucción de la planta, el corte del helecho debía realizarse forzosamente con la hoz. La que se utilizaba para este menester en Guipúzcoa era pequeña, provista de un mango doblado en ángulo y con un asidero de madera.

Habitualmente, el helecho se transporta desde el monte al caserío en carros de bueyes y se sujeta con unas cuerdas que lo mantienen comprimido, para lo cual se utilizan también unos pequeños troncos como contrapeso. A fin de facilitar esta operación, mientras duraba la recogida del helecho se permitía el corte de los mencionados troncos, oportunidad que los vecinos aprovechaban para extralimitarse en la provisión de leña y madera.

Además del helecho, los bosques comunales proporcionaban algunos frutos comestibles, especialmente la castaña, y permitían también el aprovechamiento de plantas como la árgoma, así como de hojas secas y broza que, mezcladas con excrementos de ganado, se empleaban también en la formación de estiércol. La árgoma se utilizaba, sobre todo, como combustible para los numerosos hornos de cal diseminados por la provincia. Estas caleras, edificadas a menudo en terrenos de propiedad comunal, eran de una importancia primordial, porque la cal que se obtenía en ellas se utilizaba como fertilizante y podía suplir, en parte, la escasez de estiércol que con frecuencia afectaba a la agricultura guipuzcoana.

A pesar de que las hojas secas y la broza mantienen la humedad del suelo del bosque y constituyen su abono natural, es sin embargo frecuente encontrar en los reglamentos la autorización de su recogida. No sucede lo mismo con las hojas verdes de las ramas, utilizadas para alimento del ganado y cuya recolección, aunque estaba expresamente prohibida, era una práctica habitual en la provincia.

En el marco del Antiguo Régimen, la explotación de los recursos comunales que aquí he descrito sobrepasaba con frecuencia las posibilidades del propio grupo doméstico; el mal estado de los caminos y la escasez de medios de transporte dificultaban el abastecimiento de los productos. Como respuesta a estas dificultades, se desarrollan las relaciones de cooperación vecinal en forma de trabajo a trueque, un tipo de trabajo que no se sufraga nunca en efectivo sino que solamente se restituye con otro servicio. Por ejemplo, todas las operaciones que exige la obtención de cal se realizan en mutua colaboración: mientras unos vecinos se dirigen a cortar la árgoma, otros se ocupan de extraer la piedra caliza de las canteras y transportarla hasta el lugar donde se encuentra el horno. Durante la calcinación, los vecinos vigilan la calera por turnos y, finalmente, la cal obtenida se distribuye a partes iguales.

En las páginas anteriores he descrito los principales aprovechamientos que se llevaban a cabo en los montes comunales de Guipúzcoa, así como los con-

flictos que a menudo se suscitaban en las comunidades rurales por la desigual participación de los vecinos en el aprovisionamiento de los recursos. El hecho de que en la mayor parte de los estudios sobre la propiedad colectiva se omitan estos aspectos conflictivos ha contribuido a crear una imagen en ocasiones idealizada sobre la función que cumplía esta forma de propiedad. Pero aún sin negar el juego de intereses que giran en torno a estos bienes, en términos generales puede considerarse que en la sociedad rural guipuzcoana el aprovechamiento de los recursos comunales desempeñaba un papel esencial, no sólo porque permitía el mantenimiento de la economía agropecuaria tradicional sino también porque las prácticas comunitarias constituían un elemento primordial en la cohesión del entramado social del Antiguo Régimen. A principios del siglo XIX, estas prácticas permanecían todavía muy arraigadas, lo que explica, en gran parte, la resistencia que las comunidades rurales opusieron a la privatización del patrimonio comunal que se llevó a cabo durante la guerra napoleónica, período en que se enajenaron en Guipúzcoa considerables extensiones de terrenos comunales.

BIBLIOGRAFIA

- ARIN y DORRONSORO, J. de (1956), «Notas acerca del pastoreo tradicional de Ataun», *Anuario de Eusko-Folklore*, XVI, pp. 77 a 124.
- COSTA, J. (1898), *Colectivismo agrario en España*, Madrid, Imprenta de San Francisco de Sales.
- COSTA, J. (1902), *Derecho consuetudinario y economía popular de España*, 2 vols., Barcelona, M. Soler.
- DESPLAT, Ch. (1973), «La Forêt Béarnaise au XVIIIe siècle», *Annales du Midi*, 112, pp. 147 a 171.
- NIETO, A. (1959), *Ordenación de pastos, hierbas y rastrojeras*, 2 vols., Valladolid, Junta Provincial de Fomento Pecuario de Valladolid.
- NIETO, A. (1964), *Bienes comunales*, Madrid, Revista de Derecho Privado.